

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 14/09/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: 162702-00808 y 00809. Plantas solares fotovoltaicas La Encantada I y La Encantada II de 3.97 MWp cada una y sus infraestructuras de evacuación, situado en el término municipal de Cuenca (Cuenca), cuya promotora es La Encantada Energy SL. Expediente PRO-CU-20-1042. [2022/8597]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, concreta en su artículo 6.2 los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que los tengan, será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otra parte, la misma Ley define la declaración de impacto ambiental en su artículo 4 como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación de impacto ambiental ordinaria, que evalúa la integración de los aspectos ambientales en el proyecto y determina las condiciones que deben establecerse para la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales durante la ejecución y la explotación y, en su caso, el cese, desmantelamiento o demolición del proyecto.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 4 "Industria Energética", apartado h "Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios, y que ocupen una superficie mayor de 10 hectáreas", si bien durante la tramitación se acabó sometiendo al procedimiento ordinario.

Primero.- Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto realizada por el promotor.

El promotor del proyecto "162702-00808 y 00809. Plantas Solares Fotovoltaicas La Encantada I y La Encantada II de 3.97 MWp cada una y sus infraestructuras de evacuación" es La Encantada Energy S.L. Actúa como órgano sustantivo el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca.

1.1.- Datos técnicos.

Según la última versión del Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), de abril de 2021, y la adenda de febrero de 2022, el proyecto consistiría en la instalación de dos Plantas Solares Fotovoltaicas (en adelante, PSF), "La Encantada I y II", de 7,948 Mwp en total, en el término municipal de Cuenca, evacuando la energía generada por medio de un Centro de Seccionamiento (en adelante, CS) denominado "CS PSFV La Encantada", que recogería mediante una línea subterránea de doble circuito en 20kV la energía generada de las dos Plantas, conectando mediante línea subterránea con los apoyos de la línea aérea de 20kV existente DC Pinasa-Fuentes (propiedad de i-De) y, de aquí, a la Subestación (en adelante, ST) "Cuenca 20kV", propiedad de Iberdrola.

El proyecto contempla la instalación de dichas PSF en la parcela 52 del polígono 56 del término municipal de Cuenca, mediante una parte generadora formada por 13.824 paneles fotovoltaicos de 575 Wp (o configuración similar dependiendo de la disponibilidad y la tecnología), dispuestos en seguidores solares (un total de 256 con 54 módulos por seguidor), ocupando un total de 18,6 hectáreas.

El acceso se realizaría por la Carretera Nacional N-320^a/CM-220, desde la cual se accedería al Camino público denominado "Camino de Cuenca a Teruel", el cual se vería afectado en un total de 130,33 metros de longitud para poder acceder a la PSF. A partir de ahí sería necesario la construcción de un vial de acceso por las parcelas de proyecto, del cual 368.89 metros serían de nuevo vial en el tramo entre el camino existente (Camino de Cuenca a Teruel) y el primer recinto vallado del proyecto; mientras que 76,06 metros serían de vial de nueva construcción entre el primer recinto vallado del proyecto y el segundo recinto vallado que lo conforma. El resto del vial iría por dentro de los recintos vallados. La longitud de los viales previstos (anchura de 3,5 metros los internos) sería de 1500 metros (ocupando 0,53 hectáreas), mientras que la del vallado (en dos recintos) sería de 2735 metros, tipo cinegético.

Posteriormente, según Adenda de febrero de 2022, se producen algunos pequeños cambios como un retranqueo mínimo del vallado y la redistribución de los módulos fotovoltaicos para respetar así la zona de flujo preferente, el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre del cauce que separa el proyecto, una vez realizados el Estudio Hidrológico y el de Inundación. Además, hay una ligera modificación en el apoyo de entronque con la línea existente (punto de conexión), en concreto el desplazamiento de 20 metros del apoyo para respetar la zona de servidumbre del gaseoducto existente.

Las principales obras civiles consistirían en la limpieza, desbroce y movimiento de tierras para la excavación y posterior relleno de las zonas de instalación de los módulos fotovoltaicos sobre estructuras de soporte hincadas en el terreno, y el acondicionamiento y/o construcción de viales interiores, zanjas y cableado.

En el anexo 1, se muestra un croquis aproximado de las instalaciones propuestas.

1.2.- Alternativas.

Tal y como se describe en el artículo 38 (EsIA) de la Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el promotor debe elaborar un EsIA que ha de contener entre sus puntos, en los términos desarrollados en el anexo VI, una “descripción de las diversas alternativas razonables estudiadas que tengan relación con el proyecto y sus características específicas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos del proyecto sobre el medio ambiente”.

En cuanto a la alternativa cero, presentada por el promotor, se considera que significaría un retroceso en la lucha contra el cambio climático, por lo que se descarta. En cuanto a las posibilidades técnicas, se considera la energía solar como la de mayor potencial, razón por la cual se opta por dicha energía renovable. En relación al emplazamiento, uno de los principales objetivos era minimizar la infraestructura de evacuación, por lo que se plantearon hasta tres alternativas cercanas a la ST de evacuación: alternativa 1 (parcelas 18, 20 y 21 de los polígonos 20 y 21 del término municipal de Cuenca), alternativa 2 (parcelas 3 y 7 del polígono 512 del término municipal de Cuenca) y alternativa 3 (parcela 52 del polígono 56 del término municipal de Cuenca). Finalmente, se escoge esta última como la más viable ambientalmente, por tener la línea de evacuación más corta, una superficie de ocupación menor y mayor distancia frente a zonas protegidas.

1.3.- Evaluación de las repercusiones en Red Natura 2000.

La Ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, cita que se deberá incluir un apartado específico para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre espacios Red Natura 2000 teniendo en cuenta los objetivos de conservación de cada lugar, que incluya los referidos impactos, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias y su seguimiento.

Según el promotor, debe abordarse la evaluación citada al existir el ZEC (ES4230014) y la ZEPa (ES0000162) “Serranía de Cuenca” a menos de 5 kilómetros del proyecto (4 kilómetros), lo que se considera entorno cercano.

Una vez analizada la situación, se concluye que la acción más relevante sería la de eliminación de hábitats, si bien dicho impacto puede reducirse mediante el establecimiento de corredores de fauna y medidas compensatorias adecuadas. Otro posible impacto sería las posibles molestias generadas a la fauna, tanto en fase de ejecución como en fase de funcionamiento, derivada de las obras, paso y presencia de vehículos y maquinaria y ruidos, así como la posible mortalidad por atropello o colisión con el vallado (considerándose poco probable). En cualquier caso, también se estima que es factible minimizar dichos impactos con medidas preventivas y correctoras.

1.4.- Análisis de Riesgos.

Según la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con objeto de garantizar un alto nivel de protección al medio ambiente, se deben tomar las medidas preventivas convenientes, respecto a determinados proyectos, que por su vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, subidas del nivel del mar etc.), puedan tener efectos adversos significativos para el medio ambiente.

El promotor considera que no existe ningún riesgo moderado, importante o muy grave, por lo que no resulta necesario establecer medidas de actuación para reducir o evitar estos riesgos. En cualquier caso, el promotor ha adoptado medidas para disminuir los riesgos de inundación, meteorología extrema, incendio forestal o erosión.

Segundo.- Procedimiento realizado.

2.1.- Información pública y consultas.

El 17 de noviembre de 2020, se recepciona en el Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca la solicitud de inicio, el documento ambiental y la tasa relativos al proyecto referenciado anteriormente.

Con fecha 30 de noviembre de 2020, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias.

A tenor de los informes de algunos de los organismos consultados, que demandaban una mayor información sobre las actuaciones, y visto que el promotor comunicó la realización de cambios sustanciales en las instalaciones, se decide someter el proyecto a un procedimiento de evaluación ambiental ordinario, mandándose el documento de alcance con fecha 8 de marzo de 2021 y publicándose, con fecha 17 de marzo de 2021, el Informe de Impacto Ambiental de sometimiento a un procedimiento ordinario.

Con fecha 22 de octubre de 2021, se presenta ante el órgano ambiental, por parte del órgano sustantivo, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "162702-00808 y 00809. Plantas Solares Fotovoltaicas La Encantada I y La Encantada II de 3.97 MWp cada una y sus infraestructuras de evacuación", así como el EsIA correspondiente.

En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 128, de 7 de julio de 2021, se publican el "Anuncio de 23/06/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de central solar fotovoltaica denominada: Planta solar FV La Encantada I, de 3,97 MWp y sus infraestructuras de evacuación. Número de expediente: 162702-00808", y el "Anuncio de 23/06/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de central solar fotovoltaica denominada: Planta solar FV La Encantada II, de 3,97 MWp y sus infraestructuras de evacuación. Número de expediente: 162702-00809". En dichos Anuncios se indicaba que la documentación obrante al expediente podía ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo y en el tablón electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación y de acuerdo con el artículo 41 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias.

Debido a modificaciones en el diseño de las Plantas (construcción de un nuevo CS y de una línea soterrada desde el CS hasta la LMT 20 kV DC Pinasa-Fuentes, de 30 metros de longitud, y el desmontaje del apoyo 2299, propiedad de i-DE, y la instalación de dos nuevos apoyos de entronque aéreo-subterráneo en su lugar), el órgano sustantivo realiza consulta al Servicio de Medio Ambiente con fecha 19 de enero de 2022, como órgano competente en este procedimiento, informando el mismo (con fecha 21 de enero de 2022) que las modificaciones efectuadas precisaban de un nuevo proceso de información pública por parte del órgano sustantivo, debido a la inclusión de nuevas superficies antes no contempladas que precisaban ser valoradas.

En consecuencia, se vuelve a realizar una segunda información pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 70, de 11 de abril de 2022, mediante el "Anuncio de 01/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de central solar fotovoltaica denominada

La Encantada I de 3,97 MWp y sus infraestructuras de evacuación. Número de expediente: 162702-00808”, y el “Anuncio de 01/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y la declaración de impacto ambiental de la instalación de central solar fotovoltaica denominada La Encantada II de 3,97 MWp y sus infraestructuras de evacuación. Número de expediente: 162702-00809”. Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

Con la nueva documentación, se formularon nuevamente consultas previas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas. A continuación se indica la relación de organismos e instituciones consultados (se indica como (1) si han respondido en primera instancia y como (2) si han respondido en segunda instancia, teniendo en cuenta ambas Plantas):

- Confederación Hidrográfica del Júcar (1)(2)
- Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Medio Natural y Biodiversidad (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Medio Ambiente (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca-Servicio de Cultura
- Oficina Comarcal Agraria de Cuenca
- Consejería de Desarrollo Sostenible-Dirección General de Economía Circular-Servicio de Prevención e Impacto Ambiental
- Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad en Cuenca-Servicio de Salud Pública (2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas-Servicio de Protección Ciudadana. Coordinadora Regional de Emergencias (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca-Servicio de Carreteras (1)(2)
- Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Servicio de Carreteras (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Cuenca-Servicio de Planeamiento Municipal (1)(2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Unidad de Coordinación de los Agentes medioambientales
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural-Servicio de Desarrollo Rural
- Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico-Secretaría de Estado de Energía-Dirección General de Política, Energía y Minas (2)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca-Servicio de Minas
- Ayuntamiento de Cuenca
- Diputación Provincial de Cuenca (1)(2)
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca (1)(2)
- Ecologistas en Acción Cuenca
- SEO Birdlife
- WWF/Adena (Madrid)
- Red Eléctrica de España (1)(2)
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

En los informes recibidos durante la última información pública, que son los que se tendrán en cuenta para la redacción de la presente Resolución, hay que destacar aquellas consideraciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, en las que en varias ocasiones requirió al promotor que complementara la información aportada con objeto de salvaguardar la integridad de los cauces así como sus zonas de flujo preferente e inundables, y las planteadas por la Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca, que solicitó que se justificase de manera técnica la no afección a la carretera nacional a causa de posibles deslumbramientos, lo que el promotor hizo durante la tramitación.

Tercero.- Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme con la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha (art. 45), examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo procede realizar el análisis técnico evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto.

Tras el análisis y valoración de las alternativas propuestas en el EsIA se ha seleccionado, en cuanto a la tecnología a utilizar, la energía solar fotovoltaica, por tratarse de una fuente renovable (o inagotable) exenta de emisiones de

gases de efecto invernadero. En cuanto al emplazamiento, se ha escogido aquella alternativa que presenta una mayor capacidad de acogida, exenta de figuras de protección y de afecciones sobre la vegetación natural y con una línea de evacuación menor.

Se considera, además, que aquellas administraciones competentes para la gestión de aquellos recursos bajo su tutela administrativa, han determinado que el proyecto resulta viable en el marco de sus competencias siempre que el promotor se ciña al cumplimiento de una serie de medidas propuestas, así como a una vigilancia posterior que garantice el mantenimiento de los distintos recursos bajo su tutela en condiciones adecuadas. Dicho control, además, en cuanto a la vigilancia ambiental se refiere, se verá reforzado al realizarse en el marco de la Orden del 26 de enero de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente.

Por último, el promotor ha subsanado todas aquellas carencias que las diferentes administraciones, colectivos u organizaciones han ido poniendo de manifiesto durante el procedimiento.

Dado que las parcelas objeto del proyecto tienen certificado de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Cuenca, que los beneficios que ofrecen las energías renovables constituyen una respuesta eficaz para atajar la crisis climática y ambiental actual, que la alternativa elegida se considera la menos lesiva posible y que las administraciones competentes han determinado la viabilidad del proyecto (ligada al cumplimiento de unas determinadas condiciones), se estima que la capacidad de acogida del territorio resulta apta para la actividad propuesta siempre que el promotor adopte las medidas preventivas, correctoras y compensatorias incluidas en el EsIA y en la presente Resolución, así como en los posteriores documentos que éste deba realizar antes de la construcción de la Planta y durante el funcionamiento de la misma.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Cuenca, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Cuenca considera viable el proyecto desde el punto de vista ambiental, siempre que se realice conforme al EsIA presentado y a las prescripciones de esta resolución.

Cuarto.- Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Además de las medidas que con carácter general se señalan en el EsIA, se cumplirán las condiciones que se expresan a continuación, significando que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1.- Protección de áreas y recursos naturales.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad estipula que no existe afección directa a espacios naturales protegidos, ni tampoco a Red Natura 2000, situándose la ZEC/ZEPA "Serranía de Cuenca" ES4230014/ES0000162 a 3,2 kilómetros al este de la PSF proyectada, mientras que la ZEC "Complejo lagunar de Arcas" ES4230008 se sitúa a 5,2 kilómetros al suroeste.

No resultan afectadas otras zonas sensibles. El espacio Red Natura 2000 indicado en el párrafo anterior está incluido como Área Crítica del águila perdicera (*Aquila fasciata*) en el Plan de Recuperación de esta especie (Decreto 76/2016, de 13 de diciembre), incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (en adelante, CREA-CLM) en la categoría "en peligro de extinción".

No es previsible la afección a elementos geomorfológicos de protección especial o hábitats de protección especial o de interés comunitario.

El proyecto se ubicaría a 1.100 metros del ámbito de aplicación de la Resolución de 28/08/2009 (D.O.C.M. de 10/09/2009), por el que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de las especies de aves de CREA en aplicación del Real Decreto 1432/2008 (B.O.E. de 13/09/2008), por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La zona de actuación constituye área de campeo de rapaces tanto rupícolas como forestales, incluidas en diferentes categorías del CREA-CLM y en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Destaca la presencia de ratonero (interés especial), águila calzada (interés especial) y azor (vulnerable), aunque también hay presencia de cernícalo vulgar (interés especial), aguilucho cenizo (vulnerable), búho chico (interés especial) o alcaraván común (interés especial). También hacen uso de este territorio algunas rapaces rupícolas con nidificación en las zonas de hoces más cercanas de la Serranía de Cuenca, en sus vuelos de campeo y alimentación como buitre leonado (interés especial) y alimoche (vulnerable). En zonas próximas hay constancia de dormideros del contingente invernante de milano real (*Milvus milvus*) incluida en el CREA en la categoría “vulnerable”.

No se tiene constancia de la existencia de especies de flora amenazada afectada por el proyecto.

Las principales afecciones que suponen las PSF y sus líneas eléctricas de evacuación asociadas son el riego de colisión y electrocución de ejemplares de avifauna, así como su impacto paisajístico y posibles afecciones a la vegetación natural, aunque en el caso que nos ocupa el hecho de haber soterrado la línea eléctrica y proyectarse sobre terrenos agrícolas próximos a zonas industriales de las afueras de la ciudad de Cuenca, supone un aminoramiento de los impactos.

En cualquier caso, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad considera no observar afecciones negativas de consideración a áreas o recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones para una mayor protección ambiental y /o de tipo legal:

- Las zonas previstas para acopio de materiales, parque de maquinaria y otras infraestructuras temporales vinculadas a la obra, deberán evitar áreas cubiertas por vegetación natural. Las mismas serán ubicadas en zonas ya alteradas y se definirán en coordinación con los Agentes Medioambientales.

- Una vez enterradas las líneas eléctricas, deberá restituirse la morfología y estructura natural del terreno original, favoreciendo así la recuperación de la vegetación natural existente previamente a dicha actuación.

En relación a los dos nuevos apoyos a instalar, se estará a lo dispuesto en las medidas para la protección de la avifauna contra la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y Decreto 5/1999, de 02/02/1999, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, debiendo prestarse especial atención en los siguientes aspectos que han de cumplirse:

- Para los apoyos de bóveda, se utilizará un tipo de cruceta en el que la distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central no sea inferior a 0,88 metros; en su defecto, se aislará el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche.

- Se recuerda que, en los apoyos de anclaje, fin de línea y, en general, en todos aquellos con aisladores de cadena de amarre en posición horizontal, la distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor o elementos en tensión será de 1 metro.

- El aislamiento de los puentes de unión de los elementos en tensión, puentes flojos (artículo 6b del Real Decreto 1432/2008), ha de resultar eficaz, utilizándose materiales de mayor durabilidad existentes en el mercado y asilando también la grapa.

- Los apoyos de alineación tendrán que cumplir las distancias mínimas accesibles de seguridad: 0,60 m entre cada conductor y las zonas de posada sobre la cruceta o cabecera de apoyo y 1,50 metros entre conductores no aislados, en todos los casos.

- Apoyo de amarre con presencia de XS: se llevará a cabo aislamiento de los puentes, partiendo desde los XS y el aislamiento de la parte superior de los XS mediante capucha.

Con el fin de minimizar el impacto paisajístico de la PSF, se propone la creación de apantallamientos vegetales, al menos en un 70% del perímetro de vallado proyectado, lo que supondrá una longitud estimada de 2.000 metros, con una anchura mínima de 4 metros, lo que supondrá una superficie total estimada de 8.000 metros cuadrados. Para ejecutar esta medida las plantas, partes de planta y semillas a emplear deberán proceder de viveros o establecimientos debidamente inscritos en el Registro de Productores de Plantas de Vivero de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, viveros oficiales o, en su defecto de aquellos otros viveros igualmente legalizados. Será de aplicación la normativa nacional sobre producción, comercialización y utilización de los materiales forestales de reproducción (Resolución de 27 de abril de 2000, de la Dirección General de Agricultura, por la que se publica el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia relativo a diversas especies forestales y Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción), así como cualquier otra que sobre dichos materiales se establezca con carácter general. En el caso de utilizarse materiales de reproducción de las categorías “material identificado” y “material seleccionado” de acuerdo con la normativa vigente, éstos deberán proceder de

la misma región donde se ubiquen los terrenos a forestar de acuerdo con las delimitadas en el Catálogo Nacional de las Regiones de Procedencia o, en su defecto, de regiones próximas y con similares características ecológicas. En dichas plantaciones se emplearán especies autóctonas de la zona, arbóreas (*Quercus rotundifolia*, *Quercus faginea*, *Sorbus domestica*), arbustivas (*Colutea brevisalata*, *Rosmarinus officinalis*, *Juniperus phoenicea*, *Juniperus oxycedrus*, *Quercus coccifera*, *Genista scorpius*, *Ononis fruticosa*, *Lavandula latifolia*, *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rhamnus infectoria*, *Rhamnus alaternus*) y trepadoras (*Lonicera periclymenum*), y se realizarán en función de la climatología entre los meses de octubre y abril en coordinación con los Agentes Medioambientales.

Según el artículo 34 del Decreto 242/2004, de 27 de febrero de 2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se deberán realizar de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna silvestre de la zona ni degraden el paisaje. Por ello, se considera garantizada la permeabilidad a la fauna de pequeño y mediano tamaño, un vallado con las siguientes características:

- Se podrá instalar vallado cinegético, siempre y cuando se dejen libres los 20 centímetros inferiores, para que resulte permeable a la fauna. Según el EsIA presentado, se plantea una distancia inferior de 15 centímetros, por lo que se indica que la distancia libre inferior del vallado no deberá ser menor de 20 centímetros.
- En cualquier caso, no tendrá ni anclaje al suelo ni cable tensor inferior, no podrá contar con voladizos o con visera superior y, carecerá de elementos cortantes o punzantes, dispositivos o trampas que permitan la entrada de fauna silvestre e impidan o dificulten su salida. No se permite en ningún caso tener incorporados dispositivos para conectar corriente eléctrica.
- Se tendrá en cuenta el diseño de ocupación del parque solar para reducir la longitud del perímetro del vallado únicamente a la superficie necesaria a ocupar. En este sentido, con la última modificación del proyecto en la zona noreste se queda una zona libre de infraestructuras; en dicha zona se deberá reforzar la plantación perimetral creando pequeños bosquetes para mejorar la permeabilidad de la instalación solar y favorecer refugio para la fauna. La plantación de los citados bosquetes se realizará con las especies utilizadas para el apantallamiento vegetal contemplado en el EsIA, pero introduciendo además otras especies típicas de entornos más húmedos (*Rhamnus alaternus*, *Viburnum lantana*, *Berberis vulgaris ssp. seroi*, *Crataegus monogyna*, *Prunus spinosa*, *Rhamnus saxatilis*, *Jasminum fruticans*, *Ligustrum vulgare*, *Ononis aragonensis*, entre otros). Además, los vallados deberán ajustarse a las zonas ocupadas por los módulos solares (según se refleja en el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de 22 de julio de 2022).

En el caso de ser necesaria la corta de vegetación arbórea o arbustiva, será la mínima necesaria, debiendo solicitar la autorización correspondiente conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible (trámite web <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/modificacion-de-la-cubierta-vegetal>) y deberá ser supervisada por los Agentes Medioambientales de la comarca.

Se contemplará la restricción en la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que por sus características provoquen perturbaciones en los sistemas vitales de la fauna silvestre que potencialmente utilice este entorno como zona de alimentación, en particular la avifauna insectívora y granívora, los pequeños roedores o las especies que precisen el consumo de insectos en determinadas etapas de su vida (periodo de cría de pollo en las aves, etapas iniciales del crecimiento, etc.). Tal y como propone Esparvel, sería interesante favorecer dentro de la instalación el crecimiento de flora silvestre arvense apetecible para las abejas, en aquellos lugares que no interfieran con la actividad industrial y seleccionando especies de porte bajo (se disminuiría la formación de polvo y se propiciaría que las colmenas se alimentaran de flores sobre las que no se ha llevado a cabo tratamiento químico alguno).

Se adoptarán medidas para evitar fenómenos erosivos y pérdida de suelo por movimiento de tierras en la fase de ejecución del proyecto y de explotación.

El replanteo de las instalaciones y ejecución de las obras deberá realizarse bajo supervisión de Agentes Medioambientales de la zona, los cuales, conforme a las directrices y criterios que recoge esta Resolución y los informes realizados por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, tendrán capacidad para puntualizar la ejecución de los trabajos.

4.1.1- Medidas compensatorias.

Si bien se han reducido los impactos de riesgo de electrocución y colisión para la avifauna (el proyecto inicial contaba con una línea eléctrica de evacuación aérea, que finalmente se soterró), aún persiste impacto residual por ocupación,

fragmentación de hábitat en fauna silvestre y riesgo de colisión para la avifauna por la presencia de infraestructura e instalaciones (vallados, paneles), etc., razón por la cual el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece las siguientes medidas compensatorias, a llevar a cabo durante la construcción del proyecto:

- Corrección de 4 apoyos peligrosos y/o el equivalente a balizamiento con dispositivos anticolidión en líneas eléctricas existentes del entorno de la PSF, primando aquellas de titularidad privada que supongan un mayor riesgo para las aves del entorno. Esta medida se realizará bajo la supervisión del citado Servicio, tanto en la elección de apoyos y tendidos eléctricos a balizar, como en el tipo de corrección a realizar, y se ejecutarán preferentemente durante la fase de construcción de la infraestructura de evacuación.

El promotor deberá tener en consideración, con respecto a las citadas medidas, las siguientes observaciones:

- Para concretar las medidas anteriores, el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo y ambiental, con antelación al inicio de las obras, un documento específico que concrete dichas medidas. El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad establece que se podría derivar parte o alguna de las partidas previstas a otras que redunden en actuaciones de restauración o mejora de hábitats faunísticos del entorno que pudieran surgir y detectarse su necesidad de compensar o restaurar, íntimamente ligadas con los impactos residuales del proyecto.

- De forma previa a la ejecución de las medidas compensatorias, el promotor deberá disponer de las autorizaciones administrativas y permisos necesarios por parte de aquellos organismos cuyas competencias pudieran verse afectadas, conforme a la legislación sectorial.

- Si la ejecución de alguna de dichas medidas resultara inviable por motivos sobrevenidos de índole legal o técnica, ésta se reemplazará por otra de naturaleza equivalente en cuanto a la inversión económica prevista y el fin pretendido inicialmente -esto es, que se compense lo más exactamente posible el impacto residual generado-. Para tal fin, el órgano ambiental podrá recabar los informes necesarios que considere oportunos a aquellas administraciones que ostenten la competencia sobre los recursos afectados por el proyecto.

- Los plazos de ejecución indicados podrán prorrogarse siempre que esté justificado por cuestiones de índole técnica o de tramitación, y en unos plazos que no desvirtúen la finalidad que tiene la medida compensatoria de restauración o de efecto contrario a los efectos negativos originados por la realización del proyecto.

4.2.- Riesgo de accidentes.

Según el análisis realizado por el promotor, se considera que no existe ningún riesgo moderado, importante o muy grave, por lo que no resulta necesario establecer medidas de actuación para reducir o evitar estos riesgos. En cualquier caso, el promotor ha adoptado medidas para disminuir los riesgos de inundación, meteorología extrema, incendio forestal o erosión.

Consultado el Servicio de Protección Ciudadana de la Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas, éste determina que según el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Infocam), aprobado por la Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, en su anexo II, el polígono 56 y 57 del término municipal de Cuenca, donde se ubicará la PSF, no está clasificado como Zona de Alto Riesgo de Incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha (así lo determina también el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad).

Además, consultado el Sigpac, las parcelas donde se emplazaría la Planta tienen uso TA (Tierras Arables), entendiéndose que el emplazamiento no se sitúa en terreno de Monte, según la definición del artículo 3 de la citada Ley 3/2008. De lo anterior y siempre que la planta no se ubique colindante a recintos Sigpac con uso FO (Forestal), PR (Pasto con Arbolado), PA (Pasto Arbustivo) o PS (Pastizal), no se aplicará lo dispuesto en el artículo 58.9 de la mencionada Ley 3/2008. Además, el promotor establece medidas preventivas para disminuir o evitar los incendios forestales, como control hierbas mediante limpiezas y mantenimiento de la maquinaria generadora de chispas.

Por último, dicho Servicio estipula que se estará a lo dispuesto en la Orden de 26/09/2012, de la Consejería de Agricultura, por la que se modifica la Orden de 16/05/2006 de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención de incendios forestales, así como las Resoluciones que emita la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales, sobre la prohibición temporal de quema de restos vegetales en el medio natural y trabajos con riesgo de incendios en las superficie forestales.

Según expone el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, en lo referente a la manipulación de herramientas con potencial riesgo de provocar un incendio forestal, así como el tratamiento de los restos de vegetación que pudieran generarse, se tendrán en cuenta las consideraciones normativas sectoriales de incendios forestales (Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y legislación de desarrollo, entre otros, y Orden

de 16/05/2006, de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se regulan las campañas de prevención y extinción de incendios forestales y modificaciones posteriores).

La programación de los trabajos podrá verse afectada, en caso de ser necesario, por otras posibles restricciones temporales, aparte de riesgo elevado de incendios, por afección a fauna amenazada, y que serían convenientemente notificadas al promotor con la antelación debida.

Según el promotor, no se espera que la seguridad vial se vea afectada por posibles deslumbramientos significativos, dado que en los datos obtenidos por la carretera N-420, se produce un deslumbramiento con bajo potencial de causar imagen posterior (flash blindness). Además, dado el tipo de material de los módulos fotovoltaicos, que son de vidrio con textura profunda (lo que reduce considerablemente el deslumbramiento), y dado que como medida de corrección del posible "deslumbramiento ligero" de la carretera N-420 se ha propuesto la plantación de especies autóctonas arbustivas en la parte exterior del vallado, o pantalla vegetal, se puede asegurar que la PSF no provocará deslumbramientos a los usuarios de las vías de comunicación próximas, en concreto a la carretera N-420, y por tanto, se considera que tiene nulo impacto en la seguridad vial.

Durante el desarrollo de la actividad, deberán observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.3.- Prevención de la contaminación atmosférica, ruidos, emisiones y vibraciones.

En cuanto al riesgo de contaminación, a priori no es significativo puesto que el proyecto no está incluido en el Anejo 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, de modo que no se requiere autorización ambiental integrada.

El proyecto no está incluido en el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, durante la fase de construcción se tomarán medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo. Para ello, se prohibirá circular a más de 20 km/h, los camiones cargados con material pulverulento se cubrirán y se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales. En general, se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de la maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

Para evitar la contaminación lumínica, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias. Se adoptarán las medidas apropiadas para evitar la contaminación luminosa (ajustarse al nivel de iluminación requerido, limitar la superficie iluminada a la necesaria, descartar alumbrados indirectos, emplear fuentes eficientes energéticamente, emplear luminarias con reducido flujo emitido al hemisferio superior y elevado rendimiento, empleo de proyectores asimétricos, etc.). La actividad también deberá ajustarse a la regulación que a tal efecto establezca la normativa municipal en sus ordenanzas.

4.4.- Protección del sistema hidrológico.

Según la Confederación Hidrográfica del Júcar, las instalaciones proyectadas se localizarían en la zona de policía de la Vertiente de Prado Marqués, al este de las mismas, y de un cauce innominado, respetando su zona de servidumbre. A este respecto se informa lo siguiente:

-Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), pertenecen al dominio público hidráulico (DPH) los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces

se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.

-La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del DPH, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del DPH (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del DPH) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica conforme a la legislación vigente de aguas, para lo cual, se deberá tener en cuenta que las mismas no podrán ocupar los cauces ni su zona de servidumbre.

En caso de que se produzca el cruce de alguna línea subterránea con los cauces presentes, la profundidad de enterramiento de la conducción eléctrica respecto del lecho del cauce será como mínimo un metro, contado a partir de la generatriz superior del tubo de protección, debiendo quedar el cruce de la línea con el cauce convenientemente señalizado mediante la disposición fuera del cauce de las marcas adecuadas que muestren inequívocamente el paso de la línea.

En cuanto al saneamiento y la depuración, en la documentación aportada se indica que, durante la fase de construcción, se instalará una fosa séptica para la recogida de las aguas generadas en los aseos portátiles. En relación a las aguas residuales que se pudieran generar se recuerda que queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa (artículo 100 del TRLA). Dichas autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente (Real Decreto Ley 4/2007 por el que se modifica el TRLA).

La instalación de una fosa séptica para las aguas residuales requiere, previamente al inicio de la actividad, que el promotor realice el correspondiente trámite para la gestión de las aguas residuales sin vertido al DPH, tal y como viene descrito en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar (<https://www.chj.es/es-es/ciudadano/modelossolicitud/Paginas/Vertidos.aspx>).

En caso de pretender realizar vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico previamente se deberá contar con la autorización de la Confederación.

No se dispone de datos de inundabilidad de los cauces presentes en la zona dado que, a fecha del presente escrito, no han sido estudiados para la elaboración del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, por lo que la ausencia de dichos datos no implica la ausencia de inundabilidad en los terrenos próximos a dichos cauces.

Dado que se ocupará la zona de policía de cauces públicos, para obtener la autorización de obras de la Confederación se deberá justificar que las mismas no suponen incidencia en el régimen de corrientes a efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento del DPH (Real Decreto 849/1986), en el que se establece que en la zona de flujo preferente de los cauces no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.

No obstante, en el estudio de inundabilidad aportado el 28 de abril de 2022, se ha determinado el alcance de la zona de flujo preferente y de la zona inundable para la avenida de 500 años de período de retorno de los cauces presentes y, de acuerdo al mismo, se respetarán ambas zonas en los cauces afectados.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 47 del TRLA, según el cual los predios inferiores están sujetos a recibir las aguas que naturalmente y sin obra del hombre desciendan de los predios superiores, así como la tierra o piedra que arrastren en su curso; ni el dueño del predio inferior puede hacer obras que impidan esta servidumbre ni el del superior obras que la agraven, no pudiéndose, entre otros, modificar el drenaje natural ni la escorrentía de los terrenos. Igualmente, se deberán minimizar los riesgos de erosión y evitar cualquier variación en el régimen de corrientes aguas abajo de la actuación.

El drenaje transversal no ha sido descrito con suficiente detalle como para que la Confederación pueda pronunciarse al respecto, debiéndose sustanciar en el correspondiente expediente de autorización de obras en DPH y zona de policía.

En la documentación aportada el 21 de abril de 2022 se indica que el agua industrial para las limpiezas que se realicen para el mantenimiento de las plantas será suministrada mediante camiones cisterna, estimándose un consumo de 0,5 metros cúbicos diarios, lo que supondrá un consumo anual de 182,5 metros cúbicos. Asimismo, se especifica que el agua potable será suministrada por una empresa especializada. Se informa que el origen del agua a emplear deberá estar amparado, necesariamente, por un derecho al uso del agua ya que, en caso contrario, se produciría una infracción administrativa con el consiguiente inicio de actuaciones sancionadoras conforme a la legislación vigente.

En consiguiente, según todo lo citado anteriormente, la Confederación Hidrográfica del Júcar informa favorablemente a la actuación prevista, siempre y cuando el promotor obtenga la correspondiente autorización por parte de este Organismo y sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, se deben obtener de este Organismo. Los informes realizados no presuponen autorización administrativa para realizar obras, para cuya obtención, en el correspondiente expediente de autorización deberá comprobarse el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el Reglamento del DPH en lo referente a la zona de flujo preferente y a la zona inundable de los cauces afectados.

La Delegación Provincial de Sanidad estipula que no se ven afectadas sus competencias, pero indica que deberán de cumplirse en todo momento las disposiciones del Real Decreto 140/2003, por el que se fijan los criterios sanitarios de la calidad de las aguas de consumo humano, en lo que respecta a los trabajadores de las instalaciones.

4.5.- Protección del suelo y la geomorfología.

Para prevenir la erosión, se adoptarán medidas relacionadas con el diseño de una adecuada red de drenaje y la revegetación de áreas de actuación, que contribuirán a prevenir el riesgo de erosión por escorrentía. En cualquier caso, no se realizarán movimientos de tierra que produzcan alteraciones topográficas significativas y se favorecerá la colonización de la vegetación herbácea bajo la superficie de los módulos, la cual deberá ser sometida a un control de altura para compatibilizar su presencia con el funcionamiento correcto y seguro de la instalación.

Se hará uso de los caminos existentes, evitándose abrir nuevos en la medida de lo posible, procediéndose a su mejora y mantenimiento. En cualquier caso se garantizará la libre circulación por los mismos.

En la fase de construcción, se cumplirá con el siguiente condicionado:

- Durante el replanteo de las diferentes instalaciones, así como para la localización de depósitos para las tierras y lugares de acopio, deberá jalonarse el ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario (a tal efecto será necesaria la presencia de los Agentes Medioambientales).
- Se minimizarán los cambios en la topografía de los terrenos, los movimientos de tierras, la compactación y la erosión del suelo.
- Se evitará que las zanjas alcancen el nivel freático.
- Se realizarán labores para la adecuada retirada, acopio, mantenimiento y reposición de la tierra vegetal. El almacenaje de las capas fértiles se realizará en cordones con una altura inferior a 1,5 metros situándose en zonas donde no exista compactación por el paso de maquinaria y evitando así la pérdida de suelo por falta de oxígeno en el mismo.
- Se recuerda al promotor que las obras de construcción, consistentes en colmatación de zonas o huecos de un emplazamiento con el fin de compensar desmontes y terraplenes dentro de la misma parcela, no requieren autorización. No obstante, será necesario solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las del proyecto, de acuerdo a la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Cuando pueda ser de aplicación, se podrá tramitar un expediente de valorización de materiales naturales excavados, rigiéndose por la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, siempre que sustituyan otros materiales que no sean residuos para obras de construcción y operaciones de relleno, según el artículo 2.4. de dicha Orden.

- Las zonas auxiliares usadas durante las obras se recuperarán lo antes posible, mediante la adecuada descompactación del terreno y la correspondiente revegetación del mismo. La plantación y protección de los taludes de desmontes y terraplenes, generados por la apertura de viales o por acondicionamiento de tramos, se realizará lo más rápidamente posible. En este sentido, se realizará la comprobación de dichas actuaciones mediante el primer informe del PVSA en donde se recogerá la evaluación del Plan de Integración Ambiental y Paisajística.
- El abastecimiento de materiales, en caso de ser necesario, se realizará a partir de canteras y zonas de préstamo provistas de la correspondiente autorización administrativa.
- Quedará prohibida la deposición en el terreno de restos del lavado de hormigón, mediante la apertura de hoyos de sobrantes de cementos. Se deberán utilizar, por tanto, cubetas para su posterior traslado a plantas de tratamiento.

4.6.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante la fase de ejecución, funcionamiento y desmantelamiento del proyecto, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

La entrega de cualquiera de las categorías de residuos especificadas se hará a gestor autorizado. Para ello se deberá disponer de un contrato de tratamiento antes de su retirada, y deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

Tal y como cita el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el transporte y la distribución de energía eléctrica -concretamente las subestaciones eléctricas y los transformadores de potencia o reactancias-, están incluidas en el Anexo 1 "Actividades potencialmente contaminantes del suelo", por lo que el promotor estará obligado a remitir al órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente (Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible), en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del citado Real Decreto. El seguimiento de dicha tramitación se incluirá dentro del PVSA.

En relación a la gestión, reparación, mantenimiento y en su caso la retirada por sustitución o desmantelamiento definitivo de las placas solares fotovoltaicas, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, así como la posible catalogación de estos residuos como peligrosos, ateniéndose en este caso a lo dispuesto en la legislación vigente.

En cuanto a las aguas residuales provenientes de la instalación de cocinas o comedores eventuales, así como de los aseos para el personal de obra durante la fase de construcción, deberán recogerse en depósitos estancos y ser recogidas por gestor autorizado en este tipo de residuo, estableciéndose los correspondientes contratos.

Tras las obras, la zona debe quedar libre de residuos (se contempla en el Plan Integración Ambiental y Paisajística). En general, los residuos serán caracterizados y separados con objeto de determinar su naturaleza y destino, almacenados sin originar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente, y cumpliendo los tiempos máximos de almacenamiento establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Por su complejo tratamiento, especialmente se incidirá en la gestión de residuos peligrosos, debiendo el promotor inscribirse en el registro de productor y tener contratos con gestores externos autorizados. Los trámites relacionados con la inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha (altas, bajas o modificación), deberán realizarse a través de la sede electrónica de la página web del Gobierno Regional de Castilla-La Mancha: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/comunicacion-de-inicio-de-actividades-de-produccion-y-gestion-de-residuos-de>.

Para el almacenamiento de los residuos peligrosos producidos, éstos deberán depositarse en un punto habilitado al efecto, cumpliendo los condicionantes de la Orden de 21-01-2003, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes e instalaciones de transferencia de residuos peligrosos.

Cualquier incidencia que se produzca durante la generación, almacenamiento o gestión de residuos peligrosos (desaparición, pérdida o escape), deberá ponerse en conocimiento del órgano ambiental.

4.7.- Protección del patrimonio y el dominio público.

La Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca informa favorablemente al documento técnico presentado por el promotor y condiciona la ejecución del proyecto de obra civil para la referida instalación y construcción, a las actuaciones preventivas y de corrección que a continuación se relacionan:

- Control y supervisión arqueológica directa de los movimientos de terrenos (extracción o aporte) generados por la obra civil correspondiente a los trabajos de construcción de la PSF y sus estructuras asociadas (nivelaciones y cimentaciones para instalación de aerogeneradores, caminos, zanjas, infraestructuras, líneas de evacuación de energía, etc.).

Dicho Control y Seguimiento Arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en la Delegación Provincial, o en la Viceconsejería de Cultura, de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 49.3 de la citada Ley 4/13, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha siendo este órgano quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes -conservación in situ de los bienes inmuebles así como la suficiente documentación de éstos y de los restos muebles aparecidos (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica)-.

Cualquier modificación del emplazamiento del proyecto autorizado deberá contar con el visado y la autorización de la citada Delegación Provincial.

No existe afección ni a montes públicos ni a vías pecuarias.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Cuenca informa favorablemente siempre que se garantice que que la nueva instalación proyectada no provocará deslumbramientos a la circulación; asimismo, las medidas correctoras propuestas de plantación de especies autóctonas arbustivas en la parte exterior del vallado, pantalla vegetal con especies de alto porte u otra medida que considere oportuna, se ejecuten previamente a la instalación de los módulos fotovoltaicos. Además, el promotor deberá atenerse a lo dispuesto en la Ley 37/2015 de Carreteras, respecto a los accesos y a las zonas de dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación, así como al resto de prescripciones de la citada Ley.

La Diputación Provincial de Cuenca informa que la instalación proyectada no se encuentra en la zona de afección de ninguna carretera de titularidad provincial. No obstante, si alguna de ellas pudiera resultar afectada por las actuaciones relacionadas con la construcción y/o explotación de la instalación, se expone:

- Para cualquier actividad a realizar en los terrenos pertenecientes a las carreteras de la red provincial, será necesaria la solicitud de la correspondiente autorización a la Administración titular. Por terrenos pertenecientes a las carreteras se entienden los definidos en la 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha (capítulo IV, zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de protección).

- Las autorizaciones fuera de tramos urbanos se tramitarán de acuerdo a la Sección II del Capítulo III del Reglamento de la ley 9/1990 de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

- Las carreteras pertenecientes a la Red Provincial, están limitadas en su mayoría a una carga máxima de 20 toneladas, y los vehículos de transporte de materiales, en general, superan con creces la capacidad estructural y funcional de la infraestructura.

- Se deberá tener en cuenta el Art.90 "Usos especiales de la Carretera" del Reglamento de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, en los que se cita qué se entiende por uso especial y la potestad de la Administración para realizar ciertas funciones.

El Servicio de Carreteras de la Consejería de Fomento, indica que la carretera de titularidad autonómica que podría verse afectada por el proyecto sería la CM-220, si bien las instalaciones se localizan a unos 500 metros de dicha carretera y el acceso a éstas no se produce por la citada carretera, por lo que no existe afección alguna.

Red Eléctrica, indica que no se verán afectadas instalaciones bajo su competencia, pero que será necesaria la resolución de los procedimientos de acceso y conexión para las instalaciones, según el Real Decreto 1183/2020, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el

otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

El proyecto deberá garantizar la continuidad territorial de las vías de comunicación afectadas (vías pecuarias, caminos públicos, servidumbres...) que deberán quedar expeditas y funcionales; cualquier otra afección o uso pretendido deberá ser autorizable de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

Los accesos a utilizar y/o adaptar, deberán seguir las prescripciones de las ordenanzas municipales vigentes, debiendo adoptarse las medidas preventivas y correctoras necesarias para evitar su deterioro. Habrá que tener en cuenta el retranqueo necesario que pudiera ser de aplicación según la normativa.

Se debería realizar un control y seguimiento del tráfico durante las obras, para no interferir con la vida diaria de los vecinos de los municipios cercanos y garantizar así su seguridad.

Todo lo relativo a la gestión de las carreteras y caminos, en cuanto a la señalización, el control del tránsito, el inventario del estado previo a la obra de los caminos, las labores de mantenimiento a realizar para asegurar el paso de los habitantes del municipio durante la construcción así como el compromiso de revertir los caminos a su estado previo, deberá contemplarse dentro del PVSA.

4.8.- Afección al paisaje y medidas correctoras.

Según el EslA, la calidad paisajística de la zona objeto del proyecto es baja, así como la fragilidad visual. Con los datos de estudio de la visibilidad, se concluye que desde el 11,16 % del territorio analizado se verá alguna infraestructura del proyecto, teniendo en cuenta que no se han considerado posibles obstáculos como infraestructuras, vegetación, edificaciones... e incluso factores climáticos, que podrían limitar la visibilidad del proyecto.

La principal conclusión obtenida es que la PSF no es visible desde el núcleo urbano de Cuenca situado al noroeste, ni tampoco desde otras poblaciones. Las principales zonas de concentración potencial de observadores en el plano visual medio donde se concentran la mayor visibilidad del proyecto son las laderas de la Sierra de la Pila, y tramos correspondientes a diversas vías de comunicación (línea de ferrocarril y carretera nacional), que aunque en este segundo caso, pueden presentar un elevado número de observadores potenciales, las afecciones se encuentran limitadas por la escasa duración de la vista, contribuyendo a minimizar la importancia del impacto.

En cualquier caso, la presencia de infraestructuras de origen antrópico ya presentes en el entorno más inmediato a la PSF, van a contribuir a la integración del proyecto en el paisaje.

El promotor, ha abordado también la posible generación de deslumbramientos mediante un estudio específico, en el que se determina que según los cálculos realizados en la poligonal de las PSF y analizando los receptores bidireccionales de ruta de las carreteras consideradas y los receptores fijos en los puntos de observación descritos, se esperan deslumbramientos de resplandor "verde" con bajo potencial para causar una imagen secundaria temporal y no se espera deslumbramiento de resplandor "amarillo" con el potencial de causar una imagen secundaria temporal. Es decir, no se espera que las poblaciones cercanas se vean influenciadas en lo que a deslumbramientos se refiere.

Las características de las plantaciones perimetrales para paliar el impacto visual en cuanto a dimensiones y composición florística seguirán lo descrito en el punto 4.1.

Se recomienda además al promotor que, en base al artículo 16 del Reglamento de Suelo Rústico, las posibles construcciones asociadas (centros de transformación, casetas prefabricadas, etc.) se proyecten de manera armonizada en el entorno inmediato, utilizando las características propias de la arquitectura y los acabados tradicionales de la zona, presentando todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminadas, empleando las formas y materiales que menor impacto produzcan (como la mampostería y la teja), y utilizando los colores que en mayor grado favorezcan la integración paisajística (como los tonos tierra). En el caso de los viales de acceso a la PSF, se utilizará un tipo de zahorra y tierra con unas características tales que no existan diferencias apreciables de color entre los caminos existentes y los de nueva construcción (o bien que hayan sido acondicionados).

Por último, deberán respetarse en todo momento los elementos correspondientes al patrimonio cultural y etnográfico que pudieran encontrarse presentes en el área de actuación. Así mismo, se restaurarán los elementos del paisaje agrario tradicional que hayan tenido que ser destruidos por la ejecución de la obra.

4.9.- Plan de Integración Ambiental y Paisajística.

El EsIA contiene, en su Anejo I, un Plan de Integración Ambiental y Paisajística en el que, básicamente, se fijan criterios y procedimientos para desmontar las infraestructuras provisionales, restaurar los terrenos afectados y conseguir una aproximación lo más fiel posible al escenario ambiental inicial.

Una vez finalizadas las obras, antes del inicio de la actividad y dentro del primer informe del PVSA, el promotor deberá elaborar un informe acerca del grado de cumplimiento del Plan de Integración Ambiental y Paisajística propuesto en el EsIA, en aspectos tales como la gestión de las tierras (posibles desmontes y vertidos), la creación de las pantallas perimetrales, la revegetación de los posibles taludes, la restitución del suelo tras las instalaciones auxiliares, el mantenimiento de la escorrentía natural, etc.

4.10.- Plan de desmantelamiento y cese de actividad.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, la totalidad de las instalaciones y elementos asociados al proyecto deberán desmantelarse y retirarse de la zona por gestores autorizados en función de la naturaleza de los residuos generados, procurando en la medida de lo posible la reutilización de dichos elementos. El desmantelamiento incluirá la retirada de todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes, incluidos los cerramientos perimetrales, los apoyos del tendido eléctrico aéreo de evacuación, sus cimentaciones y sus elementos conductores, el cableado subterráneo y la cimentación de los centros de transformación de los campos solares.

Se extremarán las precauciones en el caso de los residuos peligrosos (aceites, placas fotovoltaicas si no se pueden reutilizar en otras ubicaciones, etc.).

Los terrenos afectados por el proyecto se restaurarán y restituirán a su estado genuino (el que presentaba antes de la construcción del proyecto), procurando mantener la topografía original del terreno y dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original. A tal efecto, el promotor del proyecto presentará un Plan de Integración Ambiental y Paisajística con una antelación mínima de tres meses al cese de la actividad. Este Plan deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca.

La finalización de las tareas de desmantelamiento y restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible o del órgano administrativo que en su momento ostente estas competencias, para dar por finalizado el expediente.

4.11.- Innovación tecnológica y cambio climático.

Se utilizarán las mejores técnicas disponibles, conforme a la Directiva 2010/75/UE y su transposición mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y sus modificaciones por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el Real Decreto 773/2017, de 28 de julio.

Asimismo, se propone la aplicación de Sistemas de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS) conforme al Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditorías medioambientales.

Existirá el compromiso de permitir el uso compartido de infraestructuras de evacuación por parques de tecnología similar, cuando la cercanía y tecnología así lo aconsejen.

Resultaría interesante, en aras de minimizar el impacto local y favorecer de desarrollo socioeconómico de las zonas rurales donde se asientan estas instalaciones, mantener las recomendaciones establecidas por la Unión Española Fotovoltaica en el del fomento de una I+D con impacto ambiental positivo.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así se reducen las emisiones de CO₂ a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de Fomento de las Energías Renovables e Incentivación del Ahorro y Eficiencia Energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se informa de la existencia del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, y del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030, instrumento de planificación básico para promover la acción coordinada y coherente frente a los efectos del cambio climático en España.

El promotor ha realizado un estudio de la huella de carbono de la actividad determinándose que, teniendo en cuenta todo su ciclo de vida, sería de 25.410 toneladas de CO₂. No obstante, existe una compensación por las emisiones evitadas gracias a la generación de electricidad y el aumento de la capacidad sumidero de los terrenos afectados, lo que supondrá evitar la emisión de 183.401 toneladas de CO₂ en durante la vida útil de la instalación.

4.12.- Adecuación urbanística.

Según el Certificado de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Cuenca, las instalaciones propuestas se consideran viables en las parcelas propuestas.

- Al municipio de Cuenca, le es de aplicación la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Cuenca, aprobada por Orden de la Consejería de Obras Públicas el 20 de diciembre de 1995, habiendo sufrido posteriores modificaciones, por lo que deberán ajustarse a sus preceptos y disposiciones.

- Todas las obras, construcciones e instalaciones que se realicen y todos los usos que se desarrollen en suelo clasificado como rústico deberán serlo con estricta sujeción a la legislación sectorial que en cada caso los regule (carreteras, medio ambiente, patrimonio, Confederación Hidrográfica, minas...) y al cumplimiento de las condiciones, requisitos y limitaciones establecidas por el "Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística", por el "Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico", y/o el planeamiento territorial y urbanístico.

- Deberán tenerse en cuenta los requisitos exigidos por la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las Obras, Construcciones e Instalaciones en Suelo Rústico.

Se recuerda al promotor que es necesario obtener la Calificación Urbanística previa a la licencia municipal de la construcción de las instalaciones previstas en el proyecto, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 37 y 42 del Reglamento de Suelo Rústico, aprobado por el Decreto 242/2004. A tal fin, se solicitarán los documentos acreditativos pertinentes previamente al inicio de las obras.

Quinto.- Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental (PVSA).

5.1.- Especificaciones generales.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación de Ambiental de Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de las informaciones que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado.

El PVSA, que será revisado anualmente mediante un informe global a presentar a los órganos sustantivo y ambiental (o bien de forma especial y puntual si alguna circunstancia excepcional lo requiriera), será el documento rector que englobe todas aquellas actuaciones encaminadas a evaluar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución así como en el EsIA, y en el que se englobarán tanto el PSEF como la evaluación de las medidas compensatorias y el Plan de Integración Ambiental y Paisajística, además los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005. Toda la documentación relativa al PVSA que elabore el promotor, podrá ser remitida por parte del órgano ambiental a aquellas administraciones cuyas competencias pudieran resultar afectadas.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad, debiendo nombrar el promotor a una persona encargada del PVSA (responsable medioambiental) para todas aquellas cuestiones relativas a la implementación de lo descrito tanto en el EsIA, la presente Resolución así como en la documentación posterior que pudiera derivarse de las diferentes actuaciones.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano Sustantivo o por el órgano Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes aspectos (se enumeran aquellos puntos que requieren atención especial o han de ser añadidos al seguimiento y vigilancia propuestos en el EsIA):

a) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Control de que se adoptan medidas preventivas y correctoras para mantener los caminos en buen estado.
- Comprobación de que se han adoptado medidas para garantizar un tráfico ordenado para garantizar la seguridad de los vecinos de la zona.
- Control de que el vallado se ha ejecutado según lo propuesto en la presente Resolución.
- Control de la implantación de las medidas preventivas, de protección y correctoras previstas para garantizar la menor afección a la fauna.
- Control de la correcta ejecución de las medidas compensatorias realizadas durante esta fase.
- Control sobre los movimientos de tierras realizados, posibles aportes o vertidos.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control del desempeño correcto de la intervención arqueológica.

b) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:

- Control de la eficacia de las medidas preventivas, de protección y correctoras propuestas por el promotor en el EsIA.
- Control de la correcta ejecución de las medidas compensatorias realizadas durante esta fase.
- Comprobación de que la aplicación del PVSA es correcta.
- Mantenimiento óptimo de la pantalla vegetal perimetral, recordando que se deberán reponer las marras producidas al año siguiente de la misma durante al menos los 10 primeros años de la plantación, admitiéndose unas marras de un máximo de un 10% del total de la planta o siempre que no se consiga el efecto de apantallamiento o de corredor con la vegetación superviviente.
- La no utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos.
- La no realización de actividades de caza.

- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.

c) Durante el desmantelamiento del proyecto, tras la finalización de su vida útil o cese de la actividad: control de los extremos previstos en el apartado 4.10 de la presente resolución.

5.2 Programa de Seguimiento Específico de Fauna (PSEF).

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad considera necesaria la ejecución de un PSEF durante los cinco años desde la puesta en marcha de la instalación, con objeto de completar la información sobre la fauna residente y tomar las medidas necesarias si fuera oportuno, pudiendo prorrogarse por periodos de igual o menor duración, en función de los resultados obtenidos.

El PSEF comenzará a aplicarse una vez finalicen las obras, durante los 5 años siguientes, debiendo el promotor presentar ante el órgano sustantivo y ambiental un informe anual al respecto dentro del informe global del PVSA. En base a este seguimiento, en concreto datos de riqueza y abundancia de especies de fauna protegida con respecto a situación pre-operacional, podrán aplicarse medidas adicionales de protección, entre las que podrían incluirse: estudios más exhaustivos, prolongación de seguimiento específico de fauna, nuevas medidas de mitigación o compensación, u otras pertinentes con el fin de asegurar la preservación de las poblaciones de fauna protegida, y sin perjuicio de otros condicionantes derivados del estado general de conservación de estas especies.

El desarrollo de dicho PSEF deberá estar en manos de una empresa totalmente independiente de la responsable de la obra, y se regirá por la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente.

Se aportarán metodologías a llevar a cabo, debiéndose efectuar con la misma metodología y esfuerzo que la utilizada en el EsIA y su presupuesto, aportándose datos de censos en formato excel o similar, acompañado de cartografía (preferiblemente .shape o similar). En el estudio de seguimiento deberán constar, al menos, los siguientes puntos:

- Censo anual de aves esteparias y rapaces y mamíferos en zona actuación y área de influencia (3 kilómetros aves esteparias, 5 kilómetros rapaces, 2 kilómetros mamíferos).
- Estudio del tránsito de aves y mamíferos en zona de actuación y su área de influencia. Uso de corredores faunísticos habilitados.

- Caracterización faunística mediante censos de la misma naturaleza con periodicidad bianual en zona próxima a la de actuación (parcelas testigo) y de las mismas características con respecto al uso de suelo actual a ocupar por el complejo solar que permita un estudio comparativo del uso que la fauna silvestre hace del hábitat modificado y de su respuesta a la nueva situación. Metodología y fechas de prospección y resultados.
- Seguimiento de mortalidad de fauna en el interior del recinto de la planta solar, que se lleve a cabo mediante transectos para la búsqueda de cadáveres y revisiones periódicas del vallado perimetral donde se compruebe si hay presencia de individuos muertos o atrapados, que deberá ser subsanado de forma inmediata. Los accesos y arquetas se revisarán para detectar puntos negros por atropello y caída, y la subestación eléctrica por posibles electrocuciones. Periodicidad, al menos quincenal durante los tres primeros años y mensual el resto de los cinco de seguimiento.
- Mortandad de aves y quirópteros en la banda de 25 metros a cada lado del tendido eléctrico de evacuación. Estudio de detectabilidad y de predación de las aves muertas y quirópteros en la línea de evacuación. Se aportará fichas de campo que reflejen especie detectada, fecha de localización, edad y sexo (estimados), punto de localización y estado en el que se encuentra el cadáver. La periodicidad de estas visitas será al menos semanal, durante los tres primeros años y mensual el resto de los cinco de seguimiento.

Igualmente, el PSEF, deberá contemplar en su ámbito de estudio el resto de puntos relacionados con la fauna de la presente Resolución y, especialmente, con el seguimiento de la ejecución y el desarrollo de las medidas compensatorias y su eficacia.

5.3.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden del 26 de enero de 2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de las Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se requiere un control externo de los puntos críticos que se enumeran a continuación:

- a) Realización del PVSA (que incluirá el PSEF, el control y la evaluación de las medidas compensatorias fijadas, la evaluación del grado de cumplimiento del Plan de Restauración e Integración Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005, que se concretará de forma anual mediante un informe global a entregar a los órganos sustantivo y ambiental.
- b) Control de la correcta supervisión arqueológica por parte de un técnico arqueológico autorizado (en la fase de construcción del proyecto).

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales para el Seguimiento y Control de Actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Sexto.- Documentación adicional.

Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en especial en lo relativo a los vallados de la zona noreste contemplados por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad en el punto 4.1, antes de la autorización sustantiva el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo la configuración final del proyecto (incorporando los cambios requeridos), debiendo éste dar traslado al órgano ambiental para que informe en el ámbito de sus competencias.

Una vez autorizado el proyecto, el promotor deberá presentar ante el órgano sustantivo y ambiental, en formato digital, la siguiente documentación:

a) Antes del inicio de las obras:

- Designación por parte del promotor del responsable medioambiental para el cumplimiento del PVSA, el cual deberá avisar al órgano ambiental y sustantivo de la fecha de inicio de las obras con una antelación mínima de 20 días.
- Documento específico que concrete las medidas compensatorias propuestas, así como aquellos acuerdos y trámites necesarios para su puesta en funcionamiento (deberá contar con el visto bueno de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Cuenca).
- Autorización administrativa de modificación de cubierta vegetal conforme a la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar en lo relativo a la afección a la zona de policía, vertido de aguas pluviales a DPH (en su caso) e instalación de fosa séptica.

- Presentación de la correspondiente solicitud de trabajos arqueológicos y proyecto de actuación suscrito por técnico arqueólogo, ante la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca, donde se contemplen las medidas correctoras previstas para cumplir las determinaciones expuestas en el punto 4.7.
 - Autorizaciones del órgano gestor de las carreteras afectadas.
 - Licencias municipales que procedan (llevan implícita la calificación urbanística).
 - Plano de detalle de la infraestructura de apoyo a la obra (aparcamiento, accesos, casetas de obra, aseos, zonas auxiliares...).
 - Copia de la comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos, según la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en la explotación, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.
 - Dado que en ocasiones la tecnología planteada durante el EsIA evoluciona hasta el momento definitivo de la construcción de las instalaciones (cambio del modelo de placas solares, reajuste de la disposición de los módulos dentro de las mismas parcelas...), el promotor deberá hacer partícipe tanto al órgano sustantivo como ambiental de cualquier modificación de lo previsto en el EsIA -previamente a su materialización- para que se evalúe si se trata de una modificación sustancial o no, así como proporcionar (en su caso) la cartografía de detalle definitiva.
- Se recuerda al promotor que, antes del inicio de las obras, se deberá también proceder a realizar el replanteo de las obras y los corredores con los Agentes Medioambientales, así como el jalonamiento del ámbito mínimo imprescindible para la circulación de la maquinaria pesada, evitando de esta forma ocupar más terreno del necesario.
- b) Antes del inicio de la actividad (una vez finalizadas las obras):
- La fecha de inicio de la puesta en marcha de la actividad se comunicará por parte del responsable medioambiental del PVSA con una antelación mínima de 10 días.
 - Primer informe del PVSA que informe acerca de las actuaciones realizadas y el estado de la zona tras las obras, en el que se deberá incluir, además del primer informe del PSEF, el primer informe sobre el control y la evaluación de las medidas compensatorias (mediante memoria descriptiva y anejo fotográfico), un informe acerca del estado de los caminos y/o carreteras afectadas durante las obras, una evaluación del Plan de Restauración e Integración Paisajística y los informes de situación en virtud del Real Decreto 9/2005.
- c) Anualmente, desde el inicio de la actividad y durante toda la vida útil de la instalación:
- Informes del PVSA, en el primer trimestre del año siguiente.
- d) Trascurridos tres meses tras la finalización de la vida útil del proyecto o del cese de la actividad:
- Plan de desmantelamiento y cese de actividad.

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.

Si el promotor lo estimara conveniente, podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración si no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para emitirla y siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, según establece el artículo 48.2 de la Ley 2/2020 en aplicación del apartado 5 de la Disposición Transitoria Única de la citada Ley.

b) Comunicación de inicio y cese de actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto o actividad, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Dado que la tramitación de este tipo de proyectos origina a veces procedimientos largos y complejos, es posible que, una vez se publique la declaración de impacto ambiental, el proyecto pueda sufrir algún tipo de modificación, ya sea por la existencia de una tecnología más eficiente (sustitución de paneles o de equipos), por los requerimientos fijados en esta resolución o a consecuencia de las futuras autorizaciones que otorguen otros órganos o instituciones. En cualquier caso, dichas modificaciones deberán ser siempre motivo de consulta por parte del órgano sustantivo al ambiental, al objeto de dirimir la necesidad o no de sometimiento a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>

Según dicha Ley, existen casos en los que la utilización de estos medios electrónicos es obligatoria, como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores.

g) Aprobación del proyecto.

Por último, y de conformidad con el artículo 47.4 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Cuenca, 14 de septiembre de 2022

El Delegado Provincial
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO

Anexo 1: Croquis de las “PSF La Encantada I y II” en el término municipal de Cuenca (Cuenca)

